

Bruselas, 10.6.2025
C(2025) 3815 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 10.6.2025

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 con el fin de incluir a Angola, Argelia, Costa de Marfil, Kenia, Laos, el Líbano, Mónaco, Namibia, Nepal y Venezuela en la lista de terceros países de alto riesgo que han presentado un compromiso escrito a alto nivel político para subsanar las deficiencias constatadas y han elaborado un plan de acción con el GAFI y de retirar a Barbados, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gibraltar, Jamaica, Panamá, Senegal y Uganda de dicha lista

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

De conformidad con el artículo 9, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/849¹, debe determinarse qué terceros países presentan, en sus sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (LBC/LFT), deficiencias estratégicas que planteen amenazas importantes para el sistema financiero de la Unión Europea («terceros países de alto riesgo»), a fin de proteger el correcto funcionamiento del mercado interior.

El artículo 9, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/849 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de identificar dichos terceros países de alto riesgo, teniendo en cuenta sus deficiencias estratégicas. Asimismo, establece los criterios en los que debe basarse la apreciación de la Comisión. Los actos delegados deben adoptarse en el plazo de un mes a partir del momento en que se determinen las deficiencias estratégicas.

El artículo 18 *bis* de la Directiva (UE) 2015/849 establece que los Estados miembros deben exigir a las entidades obligadas que apliquen medidas reforzadas de diligencia debida con respecto al cliente cuando entablen relaciones de negocios o efectúen transacciones que impliquen a terceros países de alto riesgo determinados por la Comisión.

El 14 de julio de 2016, la Comisión adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675, en el que se determinaron varios de esos terceros países de alto riesgo. Dicho Reglamento Delegado ha sido modificado posteriormente por el Reglamento Delegado (UE) 2018/105, el Reglamento Delegado (UE) 2018/212, el Reglamento Delegado (UE) 2018/1467, el Reglamento Delegado (UE) 2020/855, el Reglamento Delegado (UE) 2021/37, el Reglamento Delegado (UE) 2022/229, el Reglamento Delegado (UE) 2023/410, el Reglamento Delegado (UE) 2023/1219, el Reglamento Delegado (UE) 2023/2070 y el Reglamento Delegado (UE) 2024/163.

El 7 de mayo de 2020, la Comisión publicó una metodología revisada para determinar los terceros países de alto riesgo². Los tres principales aspectos nuevos son una mayor interacción con el proceso de elaboración de listas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la intensificación de la colaboración con los terceros países y la mejora de la consulta a los Estados miembros y al Parlamento Europeo.

El GAFI ha actualizado su lista de países y territorios bajo vigilancia reforzada desde la última modificación del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675.

En su reunión plenaria de octubre de 2023, el GAFI retiró de su lista a Panamá. En su reunión plenaria de febrero de 2024, el GAFI añadió a su lista a Kenia y Namibia y retiró de ella a Barbados, los Emiratos Árabes Unidos, Gibraltar y Uganda.

En su reunión plenaria de junio de 2024, el GAFI añadió a su lista a Mónaco y Venezuela y retiró de ella a Jamaica y Turquía.

¹ Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).

² Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: *Methodology for identifying high-risk third countries under Directive (EU) 2015/849* [Metodología para la identificación de terceros países de alto riesgo con arreglo a la Directiva (UE) 2015/849], [SWD(2020) 99 final].

En su reunión plenaria de octubre de 2024, el GAFI añadió a su lista a Angola, Argelia, Costa de Marfil y el Líbano y retiró de ella a Senegal. En su reunión plenaria de febrero de 2025, el GAFI añadió a su lista a Laos y Nepal y retiró de ella a Filipinas.

Es necesario seguir actualizando el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 a fin de tener en cuenta la información procedente de las organizaciones internacionales y los organismos de normalización en el ámbito de LBC/LFT, como las declaraciones públicas del GAFI, los informes de evaluación mutua y de evaluación detallada y los informes de seguimiento publicados.

La naturaleza evolutiva de las amenazas que plantean el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, las cuales se ven propiciadas por el desarrollo constante de la tecnología y los medios a disposición de los delincuentes, exige una adaptación continua del marco jurídico por lo que respecta a los terceros países de alto riesgo a fin de dar una respuesta eficaz a los riesgos existentes y evitar que surjan otros nuevos.

La Comisión adoptó un Reglamento Delegado el 14 de marzo de 2024, que fue rechazado por el Parlamento Europeo en su Resolución 2024/2688 (DEA) el 23 de abril de 2024 debido a la preocupación por la retirada de los Emiratos Árabes Unidos, Gibraltar y Panamá de la lista³. La situación de estos países se explica en la sección B.

El Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 debe modificarse añadiendo los terceros países respecto de los que se haya determinado que presentan deficiencias estratégicas, así como retirando a aquellos que ya no presentan tales deficiencias, con arreglo a los criterios establecidos en la Directiva (UE) 2015/849.

A. Inclusión en la lista del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675

La Comisión ha tenido en cuenta la información pertinente de las organizaciones internacionales y los organismos de normalización en el ámbito de LBC/LFT, de conformidad con el artículo 9, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/849. Esta información incluye las últimas declaraciones públicas del GAFI, su lista de países y territorios bajo vigilancia reforzada, los informes del Grupo de Análisis de la Cooperación Internacional del GAFI y los informes de evaluación mutua elaborados por el GAFI y otros organismos regionales similares en relación con las deficiencias estratégicas de determinados terceros países.

En particular, la Comisión considera que Angola, Argelia, Costa de Marfil, Kenia, Laos, el Líbano, Mónaco, Namibia, Nepal y Venezuela presentan deficiencias estratégicas en sus respectivos sistemas de LBC/LFT. La Comisión también ha tenido en cuenta el hecho de que estos países fueron incluidos en la lista del GAFI de países y territorios bajo vigilancia reforzada en febrero, junio y octubre de 2024 y en febrero de 2025.

Por consiguiente, la Comisión considera que Angola, Argelia, Costa de Marfil, Kenia, Laos, el Líbano, Mónaco, Namibia, Nepal y Venezuela cumplen los criterios establecidos en el artículo 9, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/849. Por lo tanto, estos países deben incluirse en la lista contenida en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675, de terceros países de alto riesgo.

Angola, Argelia, Costa de Marfil, Kenia, Laos, el Líbano, Mónaco, Namibia, Nepal y Venezuela han asumido por escrito compromisos políticos de alto nivel para subsanar las deficiencias detectadas y han elaborado planes de acción en ese sentido con el GAFI. La Comisión acoge favorablemente estos compromisos y pide a los mencionados países que

³ Expediente del procedimiento: 2024/2688 (DEA), Observatorio Legislativo, Parlamento Europeo

lleven a cabo plenamente su respectivo plan de acción con diligencia y en los plazos previstos.

El GAFI seguirá de cerca la aplicación de estos planes. Atendiendo al nivel de compromiso que han demostrado en el marco del GAFI, estos países se incluyen ahora en el cuadro del punto I del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 («Terceros países de alto riesgo que han presentado un compromiso escrito a alto nivel político para subsanar las deficiencias constatadas y han elaborado un plan de acción con el GAFI»).

B. Eliminación de la lista del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675

Desde las últimas modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675, el GAFI retiró a Barbados, los Emiratos Árabes Unidos, Gibraltar, Filipinas, Jamaica, Senegal, Turquía y Uganda de su lista, en febrero, junio y octubre de 2024 y en febrero de 2025, tras la aplicación de los respectivos planes de acción acordados por estos países con el GAFI.

La Comisión ha examinado los avances en la corrección de las deficiencias estratégicas de Barbados, Jamaica, Filipinas, Senegal y Uganda, a la luz de los requisitos de la Directiva (UE) 2015/849. Dichos países han incrementado la eficacia de sus sistemas de LBC/LFT y subsanado las deficiencias técnicas a fin de cumplir los compromisos asumidos en sus planes de acción para la corrección de las deficiencias estratégicas detectadas por el GAFI.

La información disponible lleva a la Comisión a considerar que dichos países han subsanado las deficiencias estratégicas de sus sistemas de LBC/LFT. En consecuencia, resulta oportuno retirar a los mencionados países del cuadro del punto I del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675.

Por lo que respecta a Turquía, la Comisión no ha adoptado medidas en virtud del artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849 teniendo en cuenta las medidas de mitigación incluidas en las negociaciones de adhesión que abordan las deficiencias estratégicas detectadas, tal como se establece en la metodología revisada.

Una de las principales preocupaciones planteadas por el Parlamento Europeo en su Resolución de 23 de abril de 2024 estaba relacionada con la elusión de las sanciones. La Comisión recuerda que abordar la elusión de las sanciones es una prioridad clave y que la UE ha establecido un marco específico para actuar contra quienes facilitan la elusión y socavan la eficacia del régimen de sanciones de la UE. La Comisión está colaborando activamente con las jurisdicciones de alto riesgo sobre esta base.

El GAFI retiró a Panamá de su lista en octubre de 2023, pero la UE siguió considerándolo como tercer país de alto riesgo debido a nuevas deficiencias estratégicas, en particular en lo que respecta a la transparencia de la titularidad real. Sobre la base de las fuentes de información disponibles, la Comisión concluyó que Panamá ha subsanado estas deficiencias.

La Comisión ha mantenido intercambios técnicos periódicos con Panamá en materia de LBC/LFT tras su inclusión en la lista por parte de la UE en octubre de 2020. Después de que el GAFI retirara a Panamá de la lista en octubre de 2023, ese país aportó pruebas a la Comisión que demostraban su conformidad con los criterios de referencia adicionales de la UE, además de con el plan de acción del GAFI. La Comisión evaluó esta información y compartió su evaluación con el Parlamento Europeo, el Consejo y los Estados miembros a través del Grupo de Expertos en Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

Sobre esta base, la Comisión propuso la retirada de Panamá de las listas tras mejorar la transparencia de la información sobre la titularidad real. Panamá ha demostrado, en particular, que sus autoridades competentes están respondiendo eficazmente a las solicitudes de cooperación extranjeras para detectar e intercambiar información básica relativa a la

titularidad real de las personas jurídicas y los instrumentos jurídicos.

El GAFI retiró a los Emiratos Árabes Unidos de su lista en febrero de 2024. La Comisión, como miembro fundador del GAFI, participó estrechamente en el proceso de retirada de los Emiratos Árabes Unidos de la lista del GAFI. Tras una visita *in situ* en enero de 2024, el GAFI concluyó que todas las deficiencias detectadas en el sistema de LBC/LFT de los Emiratos Árabes Unidos se habían subsanado mediante la aplicación de su plan de acción. No se exigieron valores de referencia adicionales de la UE para los Emiratos Árabes Unidos, ya que la Comisión, tras una evaluación exhaustiva, concluyó que el Plan de Acción del GAFI era suficientemente completo para cumplir los criterios de retirada de la lista por parte de la UE.

Por lo tanto, en consonancia con la legislación de la UE, la Comisión propuso retirar a los Emiratos Árabes Unidos tras su retirada por parte del GAFI. Durante la sesión plenaria del GAFI de febrero de 2024, la Comisión pidió a los Emiratos Árabes Unidos que siguieran mejorando su sistema de LBC/LFT y colaborando en el ámbito de la cooperación internacional. Por lo que se refiere a las preocupaciones planteadas por el Parlamento Europeo sobre cuestiones relativas a la cooperación judicial y policial internacional con los Emiratos Árabes Unidos, la Comisión ha seguido de cerca la evolución de estas cuestiones (incluidas las solicitudes de extradición y asistencia judicial mutua) en el marco de un diálogo estructural con los Emiratos Árabes Unidos, en cooperación con el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y en coordinación con los Estados miembros.

Una serie de reuniones del diálogo estructural en materia de LBC/LFT entre la UE y los Emiratos Árabes Unidos se celebraron en Bruselas el 21 de junio y el 13 de noviembre de 2024 y en Abu Dabi el 15 y 16 de abril de 2025. Durante este período, los Estados miembros notificaron algunos avances en la mejora de su cooperación judicial y policial con los Emiratos Árabes Unidos. Tras la reunión de abril, los Emiratos Árabes Unidos se comprometieron a aplicar una lista de medidas concretas para seguir mejorando la cooperación judicial y policial, en particular reforzando la cooperación con los Estados miembros de la UE, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y la Fiscalía Europea. La Comisión seguirá de cerca la aplicación de estas medidas en el marco del diálogo estructural continuo con los Emiratos Árabes Unidos.

El GAFI retiró a Gibraltar de su lista en febrero de 2024. La Comisión, como miembro fundador del GAFI, participó estrechamente en el proceso de retirada de Gibraltar de la lista del GAFI. Tras la visita *in situ* en diciembre de 2023, el GAFI concluyó que se habían subsanado todas las deficiencias en relación con el plan de acción elaborado por el GAFI. No se exigieron valores de referencia adicionales de la UE para Gibraltar, ya que la Comisión concluyó que el Plan de Acción del GAFI era suficientemente completo a la vista de los criterios de retirada de la lista por parte de la UE.

Esta es la razón por la que, de acuerdo con la metodología de la Comisión para la determinación de los terceros países de alto riesgo, la Comisión propuso retirar de la lista a Gibraltar. El territorio ha realizado avances significativos para mejorar su sistema de LBC/LFT, en particular en lo que se refiere a la supervisión de los sectores financiero y no financiero y al decomiso.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

El 28 de mayo de 2025, la Comisión consultó, mediante procedimiento escrito, al Grupo de Expertos en Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo sobre el proyecto de Reglamento Delegado.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El presente Reglamento Delegado modifica el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675.

Los efectos jurídicos de la publicación del presente Reglamento Delegado se rigen por el acto de base, la Directiva (UE) 2015/849.

En virtud del artículo 18 de la Directiva (UE) 2015/849, los Estados miembros han de exigir a las entidades obligadas de todos los Estados miembros que apliquen medidas reforzadas de diligencia debida con respecto al cliente para gestionar y atenuar debidamente los riesgos.

Por lo que se refiere a las relaciones de negocios o las transacciones que impliquen a terceros países de alto riesgo identificados con arreglo al artículo 9, apartado 2, de dicha Directiva, el artículo 18 *bis* establece las medidas reforzadas de diligencia debida con respecto al cliente que los Estados miembros deben exigir que apliquen las entidades obligadas.

Como consecuencia directa de la adopción del presente Reglamento Delegado, las entidades obligadas de todos los Estados miembros deben aplicar medidas reforzadas de diligencia debida con respecto al cliente, en consonancia con el artículo 18 *bis* de la Directiva (UE) 2015/849, en lo referente a las relaciones de negocios o las transacciones que impliquen a países incluidos en el anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675.

Además, el artículo 158, apartado 2, del Reglamento Financiero⁴ impide a las personas y entidades que ejecuten fondos o garantías presupuestarias de la UE participar en operaciones nuevas o renovadas con entidades constituidas o establecidas en países incluidos en el presente Reglamento Delegado de conformidad con la Directiva (UE) 2015/849.

No obstante, esto no es de aplicación si la acción se ejecuta físicamente en estos países y siempre y cuando no existan otros factores de riesgo. Los socios ejecutantes también deben incorporar estos requisitos a sus propios contratos con los intermediarios financieros seleccionados.

⁴ Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida)

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 10.6.2025

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 con el fin de incluir a Angola, Argelia, Costa de Marfil, Kenia, Laos, el Líbano, Mónaco, Namibia, Nepal y Venezuela en la lista de terceros países de alto riesgo que han presentado un compromiso escrito a alto nivel político para subsanar las deficiencias constatadas y han elaborado un plan de acción con el GAFI y de retirar a Barbados, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gibraltar, Jamaica, Panamá, Senegal y Uganda de dicha lista

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión¹, y en particular su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión debe proteger de manera eficaz la integridad y el correcto funcionamiento de su sistema financiero y del mercado interior frente al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. En consecuencia, el artículo 9, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/849 requiere que la Comisión determine los terceros países cuyos sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (LBC/LFT) presenten deficiencias estratégicas y por tanto plantean amenazas importantes para el sistema financiero de la Unión («terceros países de alto riesgo»).
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión² señala cuáles son esos terceros países de alto riesgo.
- (3) Teniendo en cuenta el elevado nivel de integración del sistema financiero internacional, la estrecha relación de los operadores del mercado, el elevado volumen de transacciones transfronterizas hacia y desde la Unión y el grado de apertura del mercado, toda amenaza de LBC/LFT que se plantee al sistema financiero internacional representa asimismo una amenaza para el sistema financiero de la Unión.
- (4) Tal como exige el artículo 9, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/849, la Comisión ha tenido en cuenta la información disponible más reciente, en particular las últimas

¹ DO L 141 de 5.6.2015, p. 73, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2015/849/oj>.

² Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas (DO L 254 de 20.9.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2016/1675/oj).

declaraciones públicas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la lista del GAFI de países y territorios bajo vigilancia reforzada y los informes del Grupo de Análisis de la Cooperación Internacional del GAFI sobre los riesgos que plantean determinados terceros países.

- (5) Desde la última modificación del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675, el GAFI ha actualizado su lista de países y territorios bajo vigilancia reforzada. En sus reuniones plenarias de febrero, junio y octubre de 2024 y de febrero de 2025, el GAFI incluyó en esa lista a Angola, Argelia, Costa de Marfil, Kenia, Laos, el Líbano, Mónaco, Namibia, Nepal y Venezuela y retiró a Barbados, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gibraltar, Jamaica, Senegal y Uganda de dicha lista.
- (6) En octubre de 2024, Argelia asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el Grupo de Acción Financiera para el Oriente Medio y el África del Norte (MENAFATF), que es el organismo regional similar al GAFI al que pertenece, a fin de reforzar la eficacia de su sistema de LBC/LFT. Desde la adopción de su informe de evaluación mutua en mayo de 2023, Argelia ha avanzado en muchas de las acciones recomendadas en dicho informe, entre otras cosas mediante la realización de investigaciones y enjuiciamientos más eficaces relacionados con el blanqueo de capitales. Argelia seguirá trabajando con el GAFI para aplicar su plan de acción, para lo cual deberá: mejorar la supervisión basada en el riesgo, especialmente para los sectores de mayor riesgo, en particular mediante la adopción de nuevos procedimientos, evaluaciones de riesgos y manuales y directrices de supervisión, así como la realización de inspecciones y la aplicación de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias; desarrollar un marco eficaz para la información básica y relativa a la titularidad real; mejorar su régimen de informes sobre operaciones sospechosas; establecer un marco jurídico e institucional eficaz para las sanciones financieras específicas aplicables a la financiación del terrorismo; y aplicar un enfoque basado en el riesgo a la supervisión de las organizaciones sin ánimo de lucro, sin perturbar ni desalentar las actividades legítimas. Si bien reconoce y acoge con satisfacción el compromiso y los progresos realizados por Argelia hasta la fecha y anima a que se lleven a cabo nuevos esfuerzos, la Comisión concluye que este país aún no ha subsanado plenamente las cuestiones que condujeron a su inclusión en la lista de países y territorios bajo vigilancia reforzada del GAFI. Por consiguiente, debe considerarse que Argelia es un tercer país de alto riesgo.
- (7) En octubre de 2024, Angola asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el Grupo de África Oriental y Meridional contra el Blanqueo de Dinero (ESAAMLG), que es el organismo regional similar al GAFI al que pertenece, a fin de reforzar la eficacia de su sistema de LBC/LFT. Desde la adopción de su informe de evaluación mutua en junio de 2023, Angola ha avanzado en algunas de las acciones recomendadas en dicho informe, como la mejora de la cooperación y la coordinación nacionales, la cooperación internacional y el uso de la inteligencia financiera por parte de las autoridades competentes. Angola seguirá trabajando con el GAFI para aplicar su plan de acción, para lo cual deberá: mejorar su comprensión de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; mejorar la supervisión basada en el riesgo de las entidades bancarias no financieras y de las empresas y profesiones no financieras designadas; garantizar que las autoridades competentes tienen un acceso adecuado, preciso y oportuno a la información sobre la titularidad real y subsanar de manera adecuada los incumplimientos de las obligaciones; demostrar un aumento de las investigaciones y enjuiciamientos relacionados con el blanqueo de capitales; demostrar la capacidad de detectar,

investigar y enjuiciar la financiación del terrorismo; y demostrar un proceso eficaz para aplicar sin demora sanciones financieras específicas. Si bien reconoce y acoge con satisfacción el compromiso y los progresos realizados por Angola hasta la fecha y anima a que se lleven a cabo nuevos esfuerzos, la Comisión concluye que este país aún no ha subsanado plenamente las cuestiones que condujeron a su inclusión en la lista de países y territorios bajo vigilancia reforzada del GAFI. Por consiguiente, debe considerarse que Angola es un tercer país de alto riesgo.

- (8) En octubre de 2024, Costa de Marfil asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el Groupe Intergouvernemental d'Action contre le Blanchiment d'Argent en Afrique de l'Ouest (GIABA), que es el organismo regional similar al GAFI al que pertenece, a fin de reforzar la eficacia de su sistema de LBC/LFT. Desde la adopción de su informe de evaluación mutua en junio de 2023, Costa de Marfil ha avanzado en muchas de las medidas recomendadas en dicho informe, en particular reforzando su marco jurídico en materia de LBC/LFT mediante varias modificaciones legislativas y reglamentarias importantes, actualizando el análisis del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo mediante la elaboración de informes de tipología sobre los delitos principales de mayor riesgo, reforzando los recursos humanos y técnicos de la Unidad de Inteligencia Financiera y la Fiscalía y poniendo en funcionamiento la agencia encargada de la gestión de los activos incautados y decomisados. Costa de Marfil seguirá trabajando con el GAFI para aplicar su plan de acción, para lo cual deberá: mejorar su uso de la cooperación internacional en las investigaciones y enjuiciamientos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; mejorar la aplicación de la supervisión basada en el riesgo de las entidades financieras y las empresas y profesiones no financieras designadas y campañas de divulgación para mejorar el cumplimiento; mejorar la verificación y el acceso a la información básica y relativa a la titularidad real de las personas jurídicas y aplicar sanciones en caso de infracción; mejorar el uso de la información financiera por parte de las fuerzas de seguridad y la difusión de la misma por parte de la Unidad de Información Financiera; demostrar un aumento sostenido de las investigaciones y enjuiciamientos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de diferentes tipos de activos en consonancia con el perfil de riesgo del país; y reforzar el marco para las sanciones financieras específicas. Si bien reconoce y acoge con satisfacción el compromiso y los progresos realizados por Costa de Marfil hasta la fecha y anima a que se lleven a cabo nuevos esfuerzos, la Comisión concluye que este país aún no ha subsanado plenamente las cuestiones que condujeron a su inclusión en la lista de países y territorios bajo vigilancia reforzada del GAFI. Por consiguiente, debe considerarse que Costa de Marfil es un tercer país de alto riesgo.
- (9) En febrero de 2024, Kenia asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el Grupo de África Oriental y Meridional contra el Blanqueo de Dinero (ESAAMLG), que es el organismo regional similar al GAFI al que pertenece, a fin de reforzar la eficacia de su sistema de LBC/LFT. Desde entonces, Kenia ha tomado medidas para mejorar su sistema de LBC/LFT, en particular completando una evaluación de los riesgos de financiación del terrorismo y adaptando su marco para las sanciones financieras específicas; Kenia seguirá trabajando en la aplicación de su plan de acción del GAFI para subsanar sus deficiencias estratégicas, y en particular deberá: presentar los resultados de su evaluación nacional de riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y otras evaluaciones de riesgos de manera coherente a las autoridades competentes y al sector privado y actualizar las estrategias nacionales de LBC/LFT; mejorar la supervisión en materia de LBC/LFT basada en el riesgo de las

entidades financieras y las empresas y profesiones no financieras designadas y adoptar un marco jurídico para la concesión de licencias y la supervisión de los proveedores de servicios de activos virtuales; mejorar la comprensión de las medidas preventivas por parte de las entidades financieras y las empresas y profesiones no financieras designadas, en particular para aumentar la notificación de operaciones sospechosas y aplicar sanciones financieras específicas sin demora; designar una autoridad para la regulación de los fideicomisos y la recopilación de información exacta y actualizada sobre la titularidad real y aplicar medidas correctoras en caso de incumplimiento de los requisitos de transparencia aplicables a las personas y estructuras jurídicas; mejorar el uso y la calidad de los productos de inteligencia financiera; aumentar las investigaciones y enjuiciamientos relacionados con el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en consonancia con los riesgos; adaptar el marco para las sanciones financieras específicas a la Recomendación 6 del GAFI y garantizar su aplicación efectiva; y revisar el marco para la regulación y la supervisión de las organizaciones sin ánimo de lucro a fin de garantizar que las medidas de mitigación se basen en el riesgo y no perturben ni desincentiven la actividad legítima de estas organizaciones. Si bien reconoce y acoge con satisfacción el compromiso y los progresos realizados por Kenia hasta la fecha y anima a que se lleven a cabo nuevos esfuerzos, la Comisión concluye que este país aún no ha subsanado plenamente las cuestiones que condujeron a su inclusión en la lista de países y territorios bajo vigilancia reforzada del GAFI. Por consiguiente, debe considerarse que Kenia es un tercer país de alto riesgo.

- (10) En febrero de 2025, Laos asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el Grupo Asia/Pacífico en materia de Blanqueo de Capitales (APG), que es el organismo regional similar al GAFI al que pertenece, a fin de reforzar la eficacia de su sistema de LBC/LFT. Desde la adopción de su informe de evaluación mutua en agosto de 2023, Laos ha avanzado en algunas de las medidas recomendadas en dicho informe, como el aumento de los recursos de las Unidades de Información Financiera y la eliminación de las acciones al portador. Laos seguirá trabajando con el GAFI para aplicar su plan de acción, para lo cual deberá: mejorar su comprensión de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; mejorar la supervisión basada en el riesgo de los casinos, bancos y entidades declarantes en zonas económicas especiales, en particular las comprobaciones de aptitud y honorabilidad; mejorar la calidad y la cantidad de los análisis de inteligencia financiera y su difusión espontánea a las fuerzas de seguridad; garantizar que las fuerzas de seguridad reciban formación y orientación relativas al blanqueo de capitales; demostrar un aumento de las investigaciones y enjuiciamientos relacionados con el blanqueo de capitales en consonancia con el perfil de riesgo de Laos, haciendo hincapié en los delitos con un elemento transnacional que requieren cooperación internacional; desarrollar una política nacional de decomiso coherente con sus riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; demostrar que las autoridades competentes pertinentes están adoptando medidas para detectar, incautar y, en su caso, decomisar los productos e instrumentos del delito en consonancia con el perfil de riesgo; supervisar el cumplimiento por parte de las entidades financieras y las empresas y profesiones no financieras designadas de las obligaciones en materia de sanciones financieras específicas relacionadas con la financiación de la proliferación; y subsanar las deficiencias técnicas de cumplimiento en relación con las recomendaciones 5, 6, 7 y 10 del GAFI. Si bien reconoce y acoge con satisfacción el compromiso y los progresos realizados por Laos hasta la fecha y anima a que se lleven a cabo nuevos esfuerzos, la Comisión concluye que este país aún no ha subsanado plenamente las cuestiones que

condujeron a su inclusión en la lista de países y territorios bajo vigilancia reforzada del GAFI. Por consiguiente, debe considerarse que Laos es un tercer país de alto riesgo.

- (11) En octubre de 2024, el Líbano asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el MENAFATF, que es el organismo regional similar al GAFI al que pertenece, a fin de reforzar la eficacia de su sistema de LBC/LFT, a pesar de la difícil situación social, económica y de seguridad en el país. Desde la adopción de su informe de evaluación mutua en mayo de 2023, el Líbano ha avanzado en varias de las acciones recomendadas en dicho informe y ha aplicado medidas a su sector financiero, en particular mediante la publicación de una circular para que los bancos y las instituciones financieras creen un departamento dedicado a la lucha contra el soborno y los delitos relacionados con la corrupción y orientaciones sobre las personas con responsabilidades públicas, adoptando al mismo tiempo medidas contra la actividad financiera no autorizada. El Líbano seguirá trabajando con el GAFI para aplicar su plan de acción, para lo cual deberá: evaluar los riesgos específicos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo indicados en el informe de evaluación mutua y garantizar la existencia de políticas y medidas para mitigar esos riesgos; mejorar los mecanismos para garantizar la ejecución oportuna y efectiva de las solicitudes de asistencia judicial mutua, extradición y recuperación de activos; mejorar la comprensión del riesgo por parte de las empresas y profesiones no financieras designadas y aplicar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de LBC/LFT; garantizar que la información relativa a la titularidad real esté actualizada y que existan sanciones adecuadas y medidas de reducción del riesgo para las personas jurídicas; mejorar el uso por parte de las autoridades competentes de los productos de la Unidad de Información Financiera y de la inteligencia financiera; demostrar un aumento sostenido de las investigaciones y enjuiciamientos y las sentencias judiciales para tipos de blanqueo de capitales en consonancia con el riesgo; mejorar su enfoque de recuperación de activos e identificar e incautar los movimientos transfronterizos ilícitos de divisas y metales y piedras preciosos; llevar a cabo investigaciones sobre la financiación del terrorismo e intercambiar información con socios extranjeros en relación con esas investigaciones, tal como se pide en el informe de evaluación mutua; mejorar sin demora la aplicación de las sanciones financieras específicas, en particular a las empresas y profesiones no financieras designadas y a determinadas entidades financieras no bancarias; y llevar a cabo un seguimiento específico y basado en el riesgo de las organizaciones sin ánimo de lucro de alto riesgo, sin perturbar ni desalentar sus actividades legítimas. Si bien reconoce y acoge con satisfacción el compromiso y los progresos realizados por el Líbano hasta la fecha y anima a que se lleven a cabo nuevos esfuerzos, la Comisión concluye que este país aún no ha subsanado plenamente las cuestiones que condujeron a su inclusión en la lista de países y territorios bajo vigilancia reforzada del GAFI. Por consiguiente, debe considerarse que el Líbano es un tercer país de alto riesgo.
- (12) En junio de 2024, Mónaco asumió un compromiso político de alto nivel con el GAFI y el Comité Especial de Expertos sobre evaluación de medidas contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (MONEYVAL), que es el organismo regional similar al GAFI al que pertenece, a fin de reforzar la eficacia de su sistema de LBC/LFT. Desde la adopción de su informe de evaluación mutua en diciembre de 2022, Mónaco ha realizado avances significativos en varias de las medidas recomendadas en dicho informe, en particular mediante la creación de un nuevo supervisor combinado de la Unidad de Información Financiera y de LBC/LFT, reforzando su enfoque para detectar e investigar la financiación del terrorismo,

aplicando sanciones financieras específicas y una supervisión de las organizaciones sin ánimo de lucro basada en el riesgo. Mónaco seguirá trabajando con el GAFI para aplicar su plan de acción, para lo cual deberá: reforzar la comprensión del riesgo en relación con el blanqueo de capitales y el fraude en el impuesto sobre la renta cometido en el extranjero; demostrar un aumento sostenido de las solicitudes de asistencia judicial mutua emitidas para detectar y solicitar la incautación de activos de origen delictivo en el extranjero; mejorar la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento de la LBC/LFT y de los requisitos básicos y de titularidad real; completar su programa de dotación de recursos para su Unidad de Información Financiera y reforzar la calidad y la puntualidad de la presentación de informes sobre operaciones sospechosas; mejorar la eficiencia judicial, en particular mediante el aumento de los recursos asignados a los jueces de instrucción y fiscales y la aplicación de sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas para el blanqueo de capitales; y el aumento de la incautación de bienes sospechosos de proceder de actividades delictivas. Si bien reconoce y acoge con satisfacción el compromiso y los progresos realizados por Mónaco hasta la fecha y anima a que se lleven a cabo nuevos esfuerzos, la Comisión concluye que este país aún no ha subsanado plenamente las cuestiones que condujeron a su inclusión en la lista de países y territorios bajo vigilancia reforzada del GAFI. Por consiguiente, debe considerarse que Mónaco es un tercer país de alto riesgo.

- (13) En febrero de 2024, Namibia asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el ESAAMLG, que es el organismo regional similar al GAFI al que pertenece, a fin de reforzar la eficacia de su sistema de LBC/LFT. Desde entonces, Namibia ha tomado medidas para mejorar su sistema de LBC/LFT, en particular reforzando los recursos de la Unidad de Información Financiera dedicados tanto a sus responsabilidades de supervisión como al análisis operativo y estratégico, y aumentando los recursos financieros y humanos de las fuerzas de seguridad dedicados a la financiación del terrorismo. Namibia seguirá trabajando en la aplicación de su plan de acción del GAFI para subsanar las deficiencias estratégicas, y en particular deberá: reforzar la supervisión basada en el riesgo de LBC/LFT mediante la realización de inspecciones *in situ* y a distancia basadas en instrumentos de supervisión de evaluación de riesgos y aplicar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de LBC/LFT; mejorar las medidas preventivas a través de inspecciones e interacción para garantizar que las entidades financieras y las empresas y profesiones no financieras designadas apliquen sin demora medidas reforzadas de diligencia debida, así como las obligaciones de sanciones financieras específicas relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación; aumentar la presentación de información sobre la titularidad real de las personas e instrumentos jurídicos y aplicar medidas correctoras o sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de titularidad real; mejorar la cooperación entre la Unidad de Información Financiera y las fuerzas de seguridad para mejorar el uso y la integración de la inteligencia financiera en las investigaciones; mejorar las capacidades operativas de las autoridades que participan en las investigaciones y enjuiciamientos relacionados con el blanqueo de capitales proporcionando a dichas autoridades recursos adecuados y formación específica; y demostrar las capacidades de las fuerzas de seguridad para investigar y enjuiciar eficazmente los casos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Si bien reconoce y acoge con satisfacción el compromiso y los progresos realizados por Namibia hasta la fecha y anima a que se lleven a cabo nuevos esfuerzos, la Comisión

concluye que este país aún no ha subsanado plenamente las cuestiones que condujeron a su inclusión en la lista de países y territorios bajo vigilancia reforzada del GAFI. Por consiguiente, debe considerarse que Namibia es un tercer país de alto riesgo.

- (14) En febrero de 2025, Nepal asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el APG, que es el organismo regional similar al GAFI al que pertenece, a fin de reforzar la eficacia de su sistema de LBC/LFT. Desde la adopción de su informe de evaluación mutua en agosto de 2023, Nepal ha avanzado en algunas de las medidas recomendadas en dicho informe, como la racionalización de las solicitudes de asistencia judicial y el aumento de las capacidades de la Unidad de Información Financiera. Nepal seguirá trabajando con el GAFI para aplicar su plan de acción, para lo cual deberá: mejorar su comprensión de los riesgos clave de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; mejorar la supervisión basada en el riesgo de los bancos comerciales, las cooperativas de mayor riesgo, los casinos, los distribuidores de metales y piedras preciosos y el sector inmobiliario; demostrar la identificación y aplicación de sanciones a los servicios ilícitos de transferencia de dinero o de valor o proveedores de servicios de transferencia de valor significativos, sin obstaculizar la inclusión financiera; aumentar la capacidad y la coordinación de las autoridades competentes para llevar a cabo investigaciones de blanqueo de capitales; demostrar un aumento de las investigaciones y enjuiciamientos relacionados con el blanqueo de capitales; demostrar medidas para determinar, rastrear, retener, incautar y, en su caso, decomisar los productos e instrumentos del delito en consonancia con el perfil de riesgo; y subsanar las deficiencias técnicas de cumplimiento en su régimen de sanciones financieras específicas aplicables a la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación. Si bien reconoce y acoge con satisfacción el compromiso y los progresos realizados por Nepal hasta la fecha y anima a que se lleven a cabo nuevos esfuerzos, la Comisión concluye que este país aún no ha subsanado plenamente las cuestiones que condujeron a su inclusión en la lista de países y territorios bajo vigilancia reforzada del GAFI. Por consiguiente, debe considerarse que Nepal es un tercer país de alto riesgo.
- (15) En junio de 2024, Venezuela asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), que es el organismo regional similar al GAFI al que pertenece, a fin de reforzar la eficacia de su sistema de LBC/LFT. Venezuela seguirá trabajando en la aplicación de su plan de acción del GAFI para subsanar sus deficiencias estratégicas, para lo cual deberá: reforzar su comprensión de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en particular en relación con la financiación del terrorismo y las personas e instrumentos jurídicos; garantizar que toda la gama de entidades financieras y las empresas y profesiones no financieras designadas esté sujeta a medidas de LBC/LFT y a supervisión basada en el riesgo; garantizar que se pueda acceder oportunamente a información adecuada, exacta y actualizada sobre la titularidad real; reforzar los recursos de la Unidad de Información Financiera y mejorar el uso de la inteligencia financiera por parte de las autoridades competentes; aumentar las investigaciones y enjuiciamientos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; garantizar que las medidas para prevenir el abuso de las organizaciones sin ánimo de lucro en relación con la financiación del terrorismo sean específicas, proporcionadas y basadas en el riesgo y no perturben ni desincentiven las actividades legítimas en el sector de tales organizaciones; y aplicar sin demora las sanciones financieras específicas relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación. Si bien reconoce y acoge con satisfacción el compromiso y los progresos realizados por Venezuela hasta la fecha y anima a que se

lleven a cabo nuevos esfuerzos, la Comisión concluye que este país aún no ha subsanado plenamente las cuestiones que condujeron a su inclusión en la lista de países y territorios bajo vigilancia reforzada del GAFI. Por consiguiente, debe considerarse que Venezuela es un tercer país de alto riesgo.

- (16) Por consiguiente, la Comisión concluye que Angola, Argelia, Costa de Marfil, Kenia, Laos, el Líbano, Mónaco, Namibia, Nepal y Venezuela deben considerarse terceros países de alto riesgo. Por lo tanto, Angola, Argelia, Costa de Marfil, Kenia, Laos, el Líbano, Mónaco, Namibia, Nepal y Venezuela deben incluirse en el cuadro del punto I del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675.
- (17) La Comisión ha examinado los progresos realizados por Barbados, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gibraltar, Jamaica, Panamá, Senegal y Uganda a la hora de subsanar las deficiencias estratégicas de sus respectivos sistemas de LBC/LFT. Los países y territorios identificados como terceros países de alto riesgo en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 fueron retirados de la lista del GAFI de países y territorios bajo vigilancia reforzada en octubre de 2023 (Panamá), en febrero de 2024 (Barbados, los Emiratos Árabes Unidos, Gibraltar y Uganda), en junio de 2024 (Jamaica), en octubre de 2024 (Senegal) y en febrero de 2025 (Filipinas).
- (18) El GAFI ha acogido con satisfacción los importantes progresos realizados por Barbados, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gibraltar³, Jamaica, Panamá, Senegal y Uganda en la mejora de sus sistemas de LBC/LFT. El GAFI también ha señalado que esas jurisdicciones han establecido marcos jurídicos y reglamentarios para cumplir los compromisos de sus respectivos planes de acción sobre las deficiencias estratégicas detectadas por el GAFI. Por tanto, Barbados, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gibraltar, Jamaica, Panamá, Senegal y Uganda ya no están sujetos al proceso de vigilancia del GAFI en el marco del proceso permanente de este para el cumplimiento de las medidas de LBC/LFT a escala mundial y seguirán colaborando con sus organismos regionales similares al GAFI para reforzar en mayor grado sus sistemas de LBC/LFT.
- (19) Barbados, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gibraltar, Jamaica, Panamá, Senegal y Uganda han incrementado la eficacia de sus sistemas de LBC/LFT y subsanado las deficiencias técnicas a fin de cumplir los compromisos asumidos en sus planes de acción para la corrección de las deficiencias estratégicas detectadas por el GAFI. Sobre la base de la información disponible, la Comisión ha llegado a la conclusión de que Barbados, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gibraltar, Jamaica, Panamá, Senegal y Uganda ya no presentan deficiencias estratégicas en sus sistemas de LBC/LFT. Por consiguiente, resulta oportuno eliminar a Barbados, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gibraltar, Jamaica, Panamá, Senegal y Uganda del cuadro del punto I del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675.
- (20) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 en consecuencia.

³ Sin perjuicio de la posición jurídica del Reino de España en cuanto a la soberanía y jurisdicción con respecto a Gibraltar.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El cuadro que figura en el punto I del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 se sustituye por el cuadro que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10.6.2025

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN